

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 0646

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cedente RICARDO MOLANO LEON en calidad de representante legal TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., y cesionario NESTOR FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, en su condición de representante legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por cedente RICARDO MOLANO LEON en calidad de representante legal TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., y cesionario NESTOR FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, en su condición de representante legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente RICARDO MOLANO LEON en calidad de representante legal TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., y cesionario NESTOR FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, en su condición de representante legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2018 0929

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ, quien manifiesta que se le revocó el poder a la Dra. MARIA HELENA SUAREZ GARCIA, y en calidad de gerente jurídico y representante legal de R & S ASESORIA JURIDICA S.A.S asumirá el poder para actuar en el presente proceso

Por ser procedente se accederá a reconocer personería a la Dra. CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ como apoderado del demandante.

2.- TÉNGASE en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la apoderada de la parte demandante para su respectiva notificación.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2019 0230

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el apoderado de la parte actora Dr. ALEJANDRO VERJAN GARCIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2020 0158

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes el cedente el Sr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de apoderado general del BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario la Sra. CLARA YOLANDA VELAZQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S, y solicita se le reconozca nuevamente personería jurídica al Dr. JULIÁN ZARATE GOMEZ

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se aceptará la cesión allegada, la misma será aceptada, y se reconocerá personería jurídica al Dr. JULIÁN ZARATE GOMEZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Sr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de apoderado general del BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de la Sra. CLARA YOLANDA VELAZQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S, como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JULIÁN ZARATE GOMEZ, como apoderado del cesionario REFINANCIA S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2018 0206

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2019 1359

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cedente Sra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO y cesionario el Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, y de otro lado, se solicita se le reconozca nuevamente personería jurídica al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LOPEZ

Por ser procedente el Despacho tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada, dado que, los documentos acreditados para tal fin son los idóneos, por otra parte se negará el reconocimiento de personería jurídica a al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, en razón de que previamente había presentado renuncia de poder, la cual fue aceptada mediante auto del 11 de octubre de 2021, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Sra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en representación de BANCOLOMBIA S.A., a favor DEL Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil., art. 887 del Código de Comercio.

2- DENIÉGUESE el reconocimiento de personería jurídica al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, como apoderado del demandante, por lo manifestado en el proveído.

Se les dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 0062

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante, Dra. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a la parte demandada.
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente. **PARA PROVERER Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2013 0648

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, y de otro lado el Sr. CARLOS MAURICIO ROLDAN, en calidad de representante legal FIDUCIARIA CENTRAL S.A como entidad vocera y administradora de la parte actora, le confiere poder a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, al poder otorgado por el demandante.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA., como apoderada judicial de la parte demandante.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76, y 77, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020 hoy 21 de febrero de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2014 1443

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, la Dra. AURORA VIVAS URIBE, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- 5- DE NIÉGUESE** la elaboración y entrega de oficios al Sr. CRISTIAN CACERES, en razón de que este no es parte procesal.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2013 0656

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, y de otro lado el Sr. CARLOS MAURICIO ROLDAN, en calidad de representante legal FIDUCIARIA CENTRAL S.A como vocera y administradora de la parte actora, le confiere poder a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, al poder otorgado por el demandante.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA., como apoderada judicial de la parte demandante.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76, y 77, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020

hoy 21 de febrero de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2016 1432

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, el cual tiene nota de presentación personal del cedente RICARDO MOLANO LEON en calidad de representante legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A y cesionario JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente RICARDO MOLANO LEON en calidad de representante legal TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, y cesionario JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general de BANCO DAVIVIENDA S.A

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN crédito hecho por la cedente RICARDO MOLANO LEON en calidad de representante legal TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, y cesionario JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su condición de apoderada general de BANCO DAVIVIENDA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 020
hoy 21 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario